





Boletín de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1º. Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Ceuta, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se extenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2º. La generalidad de las leyes no exigece su cumplimiento. Los autos órdenes de 3 de Abril y de 17 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.—Los Sres. Secretarios curarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificar al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 10 de 10 Enero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la fecha en que ha de confeccionarse el repartimiento general de utilidades, regulado por los artículos 26 y siguientes del Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, en aquellos Municipios cuyos Ayuntamientos hayan acordado legalmente el empleo de esa ejecución, interesa mucho que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se recuerde á los respectivos Ayuntamientos, y especialmente á sus Alcaldes, el cumplimiento de los preceptos legales relativos a la materia, para evitar que con pretextos especiosos y mediante maniobras fraudulentas se rapita en el próximo ejercicio económico el fruto precedente dado en el actual y otros anteriores por los elementos confabulados contra la integra aplicación del aludido Decreto ley, en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1º Por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos de los partidos se exigirá á los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, conminándoles con la imposición de las sanciones pertinentes cuando incurran en negligencia ó desobediencia manifiestas.

2º Los Delegados gubernativos presidirán, á ser posible, las sesiones de la Junta municipal de asociados en que ha de hacerse el nombramiento de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación á que se refieren los artículos 69, 70 y 75 de los mencionados Cuerpos legales.

3º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que los Ayuntamientos, bajo la mas estrecha responsabilidad de sus Alcaldes, dentro del corriente mes de Enero, y en su caso de los treinta días siguientes al en que se haya recibido la autorización de la Superioridad necesaria para implantar el repartimiento general, entreguen los documentos a que se contrae el artículo 77 del citado Decreto-ley, cuya redacción y preparación es función exclusiva de las Corporaciones municipales.

4º Cuidarán asimismo los Delegados gubernativos de que durante todo el mes de Febrero se constituyan las Comisiones de evaluación y la Junta general de repartimiento, y de que en el de Marzo las primeras procedan á estimar las utilidades de los contribuyentes, con arreglo á los artículos 87 al 94, y la segunda, á la formación del repartimiento general, conforme á los artículos 95 y 98.

5º Asimismo cuidarán estrechamente los Delegados gubernativos de que tengan la debida publicidad los anuncios de toda clase de documentos, actas ó reuniones que deban celebrar las Comisiones de evaluación ó la Junta general de repartimiento en el cumplimiento de la misión que les está encomendada por el mencionado Decreto ley. Tales anuncios han de hacerse no sólo en la Casa Consistorial, sino también en el Boletín Oficial de la provincia, y en los Municipios cuya población esté diseminada por parroquias han de hacerse igualmente por edictos en el atrio de las respectivas iglesias.

6º Vigilarán los Delegados gubernativos y será obligación estrecha de los Alcaldes que la exposición al público del repartimiento general sea un hecho durante cuatro horas de cada uno de los días que comprende el plazo reglamentario de este trámite, teniendo derecho los contribuyentes á que se les exhiban los documentos cobratorios íntegramente para que se enteren, si lo desean, no sólo de su personal cuota, sino también de la asignada á sus vecinos.

7º Los Delegados gubernativos exigirán á los Alcaldes que las modificaciones de nombramientos de Vocales natos ó electivos sean hechas en forma fehaciente y las renuncias tramitadas con toda rapidez; que los Vocales asistan á la Comisión evaluatoria, y que las designaciones de los electivos sean verificadas bajo la vigilancia de un representante de la autoridad de V. S. salvo que el mismo Delegado juz-

gara conveniente asistir en persona.

8º Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de las lentitudes ó irregularidades que se cometan al dar cumplimiento á las reglas anteriores, y muy especialmente en todos aquellos trámites que conciernen á la redacción de documentos y entrega de datos á las Comisiones evaluadoras, á la notificación de nombramientos y acuerdos y á la exposición al público de estos últimos.

9º Los Delegados gubernativos propondrán á V. S. la imposición de las multas que procedan á los infractores de estas reglas, dentro de la competencia propia de aquéllos, y en caso de reincidencia propondrán las sanciones que estimen pertinentes, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales cuando la desobediencia ó infracciones tengan carácter de delito.

De Real or en lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 7 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sefieres Gobernadores civiles de las provincias, excepto de las Vascongadas y Navarra.

(«Gaceta» núm. 8 de 8 Enero).

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 40.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.782 para la mina «San Miguel 2º», del término de Cartagena, incoado en 4 de Mayo del corriente año, por D. Manuel Peñalver Victoria, vecino de La Unión, se ha dictado con fecha 7 de Septiembre último el siguiente

Decreto:

Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con 45 pertenencias la mina de mineral de hierro objeto de este expediente núm. 19.782, vengo en aprobar aquella operación y en disponer que se desglose la carta de pago, para su unión á la orden de devolución del correspondiente depósito, para el abono de la cuenta rendida por el Ingeniero D. Diego Templado, de fecha 3 de Agosto de 1923 y además que se notifique

al interesado para que presente en el plazo de diez días, el papel de reintegro que corresponda por derechos de superficie de las petenerias demarcadas, y expedición del título de propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.—El Gobernador, P. A., Manuel F. Reyes.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al citado D. Manuel Peñalver Victoria, que carece de representante legal en esta capital, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el artículo 135 del vigente Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Murcia 31 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 49.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Aprovechamiento de leñas bajas.

Eu los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar en las Alcaldías respectivas las primeras subastas del aprovechamiento de leñas bajas, con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en esta Boletín Oficial del dia 5 de Septiembre de 1921, y á lo que se consigna en el referido estado, admitiéndose proposiciones á cada uno de los distintos lotes en él consignados, ateniéndose los Srs. Alcaldes á lo que previenen las condiciones segunda á quinta del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones, según la cuantía determinada por el precio de tasación asignado para cada lote.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas diez días después á las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

El plazo para verificar el aprovechamiento será el comprendido desde la expedición de la licencia hasta el día treinta de Septiembre próximo.

Murcia 7 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

Estado comprendiendo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subastas para el aprovechamiento de terrenos bajas.

SITUACION —	Número y denominación del monte	Pertenencia	Límites del sitio del aprovechamiento	Cantidad de leñas	Lotes	Tasación	Cantidad que el rematante abonará anualmente para pago de indemnizaciones	Fecha de la primera subasta
Pueblo				Estereos	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Calasparra.	2—Lomas de la Virgen.	Estado.	N. río Segura, Puntal de la Virgen y Barranco del Agua; E. límites del monte desde el mojón número 9 al 17; S. límites del monte desde el 17 al 36, y O. del Barranco de los Naranjos, camino de la Casilla a la loma de la Cantora.	300				
	3—Sierra del Molino.	Id.	N. río Segura y haciendas de particulares; E. río Quipar; S. El Pantano y coto del Salero, y O. la divisoria entre la Sierra del Molino y de la Albarca.	3.150	1. ^o	6.364	436'57	El 1. ^o de Febrero 1924 a las once.
	4—Sierra y Serreta del Puerto y Peñalejo.	Id.	N. río Segura y terrenos montuosos de particulares; E. Vía Ferrea y límites del monte; S. río Segura, acequia de Rots y límites del monte, y O. río Segura.	3.370				
	6—Las Cabezuelas, Barranco Blan-	Id.	N. terrenos particulares; E. Cañada del Catalán y Cabececo Alto; S. Loma de la Fuente de la Caldera, y terrenos de particulares, y O. el pinar de particulares.	1.300				
	co, El Sepalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	Id.	N. término de Moratalla; E. terrenos de particulares; S. terrenos labrados de particulares, y O. haciendo del Entredicho.	400				
	8—Cerro del Moral y el Hornico.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Collado de Juan Seca (del Estado); S. terrenos de particulares, y O. terrenos montuosos de particulares.	800				
	10—Lomas del Medio, Los Humeros, Los Cueros, El Saltador y Rambilcas.	Id.	N. finca La Barquilla; E. terrenos de particulares; S. monte de particulares, y O. Collado del Atajo.	800				
	12—Morra de Atajo y Umbría de la Morra de Chuecos.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Catedral y Puntal del Calderón; S. terrenos de particulares, y O. Monte de los Desramadores.	360	2. ^o	1.286	416'68	Id.
	13—Majada de las Vacas, Loma Alta y Piedra de los Lagartos.	Id.	N. terrenos labrados de particulares, E. Cuesta de las Riscas; S. Hacienda de las Salinas, y O. Los Hundidos.	560				
	16—Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas.	Id.	N. río Quipar; E. El Quemadico; S. Barranco de la Sierra, y O. Barranco de la Loma del Corralico.	350				
	18—Sierra de las Cabras.	Id.	N. terrenos de particulares; E. Morra del Calderón y Puntal de Minas; S. Cumbres del Rodillo y terrenos de particulares, y O. Rambla del Camplillo.	360				
	22—Umbría de la Sierra de Mojantes.	Id.	N. montes de particulares; E. Punta de la Lata y Las Caracolas; S. montes de particulares, y O. río Argos Poyos.	1.500				
	23—Umbría y Solana de la Sierra de Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id.						

Ulea..		58'74
Cebegin..	Id.	40
32—Barrancos de Italia, Rincones del Rato, Cuchillos de la Labia y otros	Pueblo..	3.°
Id.	Id.	200
33—Cabezos de las Senadas y del Rayo, Cabeccico del Trigo y del Horcejo.	Id.	1.200
Id.	Id.	400
34—Ramb'a del Gilico y los Cambres.	Id.	2.500
Id.	Id.	400
35—Las Rueldas, Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id.	500
Id.	Id.	4.°
36—Sierra de Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id.	900
Id.	Id.	400
37—Sierra de Quipar y Umbria del Campanario.	Id.	400
Id.	Id.	400
38—Solanas del Romero y Jabonero, Las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Abarán..	400
Id.	Id.	400
40—Sierra de la Fila.	Abarán..	1.500
Blanca..	Id.	6.°
42—Sierra de la Pil'a.	Blanca..	220
Fortuna..	Id.	1.400
53—Cerro de las Carboneras.	Fortuna..	500
58—Puntales de Sánchez.	Id.	760
64—El Cejar.	Id.	7.°
65—Coronas y Cotos.	Id.	252
66—La Solana.	Id.	150'52
	Id.	180
	Id.	300

SITUACION	Número y denominación del monte	Pertenencia	Límites del sitio del aprovechamiento	Cantidad de leñas	Tasación	Cantidad que el rematante abonará anualmente para pago de indemnizaciones	Fecha de la primera subasta
Pueblo				Lotes	Pesetas	Pesetas	
Mula.	76—Carrizales y Peña Rubia.	Pueblo.	N. Cultivos del Francés; E. Barranco del Francés por el Cabezo del Trigal al Barranco del Golivilo; S. Barranco del Calvillo, y O. terrenos de particulares.	1.000	300	1.000	E 1.º de Febrero 1924 á las once.
Id.	77—Sierra de Pedro Ponce.	Id.	N. términos de Cehegín y Bullas; E. Barranco de los Párragaz, y O. término de Lorca.	500	9.	760	281.95
Id.	78—Solana de Beto.	Id.	N. término de Ricote; E. Barranco de Rincón; S. Loma de la Solana de Beto, y O. terrenos de particulares.	300			
Id.	79—Umbria de la Sierra de Espuña.	Id.	N. terrenos de particulares y río Plego; E. Coronas, Piedra del Almirez y Rodeles; S. Barranco del Aza y Bosque, y O. términos de Totana y Lorca.			2.000	

Murcia 7 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustaquio de los Reyes.

Número 63.
SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don José Bruno Banegas, vecino de Fuente-Alamo de Murcia, ha presentado en este Gobierno civil instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros en cualquier punto de la provincia que el público lo solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 10 de Enero de 1924.

El General Gobernador civil
Federico Baeza.

Número 50.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE I.º ENSEÑANZA
DE MURCIA

ANUNCIO

Publicado en el *Boletin Oficial* de la provincia del 21 de Noviembre próximo pasado, el Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de los Maestros nacionales de esta provincia para el biénio de 1920-21, y transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se haya formulado ninguna, previo el informe aprobatorio de la Inspección de I.º Enseñanza, se declara firme y definitivo dicho Escalafón, y se da á esta resolución la oportuna publicidad insertándola en el diario oficial arriba citado.

Murcia 9 de Enero de 1924.—El Jefe, Luis Orts.

Número 12.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.734.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Desmonts Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 27 de Junio de 1922, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Purísima Concepción* número 19.733, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Faida del Cabezo de Leandro y Barranco de los Arrieros, diputación de Tébar; lindando por el Norte, con «Centinela Alerta» número 19.728, «Golconda» número 10.758, demasia á «Golconda» número 18.520 y terreno franco; Sur, «Purísima Concepción» número 19.733 y terreno franco; Este «Golconda», «Purísima Concepción», «Pelayo» número 19.735 y terreno franco, y Oeste «Purísima Concepción», «Centinela Alerta» y «Golconda»; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón 8.º de «Purísima Concepción» número 19.733, y desde él se medirán al N. 17º O. 400 metros hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.º E. 17º N. 76º 80'; 2.ª á 3.ª S. 16º 45' E. 343º 30'; 3.ª á 4.ª E. 16º 45' N. 200'; 4.ª á 5.ª N. 16º 45' O. 8º 50'; 5.ª á 6.ª E. 16º 45' N. 405º 50'; 6.ª á 7.ª N. 16º 45' O. 100'; 7.ª á 8.ª E. 16º 45' N. 294º 50'; 8.ª á 9.ª

S. 16º 45' E. 178º 20'; 9.ª á 10.ª O. 16º 45' S. 75'; 10.ª á 11.ª N. 17º O. 116º 60'; 11.ª á 12.ª O. 17º S. 100'; 12.ª á 13.ª S. 17º E. 100, y 13.ª á punto de partida O. 17º S. 800 metros. Cuya superficie horizontal es de 105.996'69 metros cuadrados, y estando todos los rumbos expresados al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Diciembre de 1923.—Francisco Ferrer.

Octava sección.

Número 57.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de cumplimiento á un exhorto telegráfico del Juzgado de instrucción de Villena, dimanante de causa por homicidio, contra Ana María Sánchez, se cita por medio de la presente cédula á Dolores Calderón Aguirre, vecina de La Palma, para que personalmente comparezca ante la Audiencia de Alicante, el día diez y nueve del actual á las diez de su mañana, al objeto de que asista á las sesiones del juicio oral de la indicada causa.

Murcia á siete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inscripción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.